

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

EST-VCT-PARI-043

ESTADO PARI No. 0043-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081319X	CI ORO CAMPO S.A	10	02-08-2022	A-PARI-898	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES APROBAR los formularios para declaración de regalías para oro y plata allegados mediante radicado No 20211001131792 de 14 de abril de 2021 y correspondientes al trimestre I de 2021 junto con sus certificaciones de pago, dado que se evidenciaron bien diligenciados, pero teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X APROBAR los formularios para declaración de regalías de trimestre II de 2021 para GRAVAS Y ARENAS allegados en ceros allegados mediante radicado No 20211001295652, teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X NO APROBAR los formularios para declaración de regalías para ORO Y PLATA allegados mediante radicado No 2021100129565, toda vez que no se evidenciaron los respectivos comprobantes de pago que respalden la veracidad de la información plasmados en ellos.

					APROBAR los formularios para declaración de regalías de trimestre III de 2021 para GRAVAS Y ARENAS allegados en ceros allegados Mediante radicado No 20211001491072 de 15 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X. APROBAR los formularios para declaración de regalías para oro y plata allegados mediante radicado No 20211001491072 de 15 de octubre de 2021 y correspondientes al trimestre III de 2021 junto con sus certificaciones de pago, dado que se evidenciaron bien diligenciados, pero teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X. APROBAR los formularios para declaración de regalías para oro y plata allegados mediante radicado No 20221001968932 de 15 de julio de 2022 y correspondientes al trimestre II de 2022 junto con sus certificaciones de pago, dado que se evidenciaron bien diligenciados, pero teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X. APROBAR los formularios para declaración de regalías de trimestre II de 2022 para GRAVAS Y ARENAS allegados en ceros allegados Mediante radicado No 20221001968932 de 15 de julio de 2022 de 2021, teniendo en cuenta que la información reportada en los mismos es de entera responsabilidad del Titular del Contrato ICQ-081319X. 2.2. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue un oficio remitido por la CAM que certifique el estado actual en el que se encuentra la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0395 del 23 de febrero de 2016, con vigencia no superior a noventa (90) días o el el acto administrativo donde La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM apruebe la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0395 del 23 de febrero de 2016, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue los formularios para declaración de regalías para GRAVAS Y ARENAS correspondientes al trimestre I de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	--

					La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue la modificación de los formularios para declaración de regalías para ORO Y PLATA allegados mediante radicado No 2021100129565, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue los comprobantes de pago que respalden la información allegada en el formato para declaración de producción liquidación de regalías para ORO Y PLATA del trimestre II de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue los formularios para declaración de producción y de liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para oro, plata, gravas y arenas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que allegue los formularios para declaración de producción y de liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para oro, plata, gravas y arenas; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. .691 del 29 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato ICQ-081319X que se da por recibida la póliza minero ambiental No 2143101025961 de Seguros del Estado, con valor amparado de MILQUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/C, (\$ 1512'208.105), con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2002 radicada con numero 40989-0 de ANNA MINERIA el 27 de enero de 2022 y que la misma será evaluada a través de esta misma plataforma. 2. INFORMAR al titular del contrato ICQ-081319X que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021 allegados mediante radicados 24702-0 de fecha 19 de abril de 2021 y 43216-0 de fecha 14 de febrero de 2022 respectivamente, serán evaluados a través de la plataforma de ANNA MINERIA. 3. INFORMAR al titular del contrato ICQ-081319X, que la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado al respecto de la omisión por parte del titular del contrato ICQ081319X de allegar los documentos requeridos mediante Auto PAR I No 387 de 30 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No 023 de 31 de marzo de 2021) toda vez que los mismos no se evidenciaron allegados dentro del Sistema de Gestión Documental-SGD ni en el expediente digital del título ICQ-081319X y que corresponden a: - El formato para reporte de agente retenedores de regalías de metales preciosos debidamente firmados y sellados por la C.I. EXUN. Correspondientes a la, facturas # 16, #17 # 22, # 24, al año 2019, ya que estos no se encuentran firmados. - El certificado expedido por la comercializadora internacional Exun S.A.S y CI Stephan Joyeria S.A.S. debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el año 2019 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.) y el soporte de pago de las regalías realizado durante el año 2019.. - El formato para reporte de agente retenedores de regalías de metales preciosos legible relacionados con la factura # 25 de 13/02/2019 y pago realizado legible. - El soporte de pago más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar. De la Factura # 43 del 28 de marzo de 2019, toda vez que en dicho recibo no se evidencia valor de la transacción.
--	--	--	--	--	---

					las razones por la cual las facturas de venta #65 y #66 del 12/02/2019 y 21/02/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de mineral, la empresa Bisonte Company S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa Bisonte Company S.A.S figura como comprador del mineral. - ACLARACION de las razones por la cual las facturas de venta #33 y #37 del 13/03/2019 y 26/03/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa GRC S.A.S figura como comprador del mineral. - El saldo faltante por concepto de regalías de las facturas de venta # 65 y # 66 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$164.339,40) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, #35, #36 y #37 por valor de NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.78) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, factura #42 por valor de VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.74). - Las razones por la cual la factura de venta # 24 GRC aparece como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Exun S.A.S. - La declaración y liquidación de regalías para el mineral de plata correspondiente al I trimestre de 2019. Y su respectivo recibo de pago. - Allegar nuevamente las facturas de venta, #42, toda vez que la factura allegada por el titular el día 04 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211000988412 no tiene fecha de elaboración. - Allegar nuevamente las facturas de venta, GRC #48 y GRC #58, toda vez que en lo allegado por el titular el día 04 de febrero de 2021 mediante N° 20211000988412 no se evidencio su presentación. - Los documentos equivalentes de las facturas de venta #45 del 9/04/2019, documentos equivalentes de las facturas de venta #45 del 9/04/2019, #46 del 17/04/2019, #47 del 17/04/2019, #51 del 16/05/2019, #53 del 28/05/2019, #54 del 1/06/2019, #43 del 30/04/2019, #46 del 10/05/2019, #47 del 10/05/2019, #49 del 06/05/2019, #58, #60 del 15/06/2019, #63 del 21/06/2019, y #65 emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S., no se encuentran firmados ni con sello de la empresa, por lo tanto, no son válidos, se recomienda REQUERIR a la empresa titular para que se allegue nuevamente los documentos equivalentes emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S. firmados y con sello. - ALLEGAR nuevamente las facturas de venta #65 GRC, #59 GRC, #58 GRC, #56 GRC, #52, #53, #49 GRC, #42 GRC, #40 GRC, #39 GRC, facturas de venta de los días 31/05/2019, 07/06/2019, 07/06/2019, 14/06/2019, tal como se evidencia en el formato de agente retenedor expedido por CI Stephan Joyería S.A.S. - Allegar los soportes de pago legibles, de las facturas de venta #42GRC, #46 GRC, #47 GRC, #48 GRC, #49 GRC, #50 GRC, #52, #53 GRC, #55 GRC . - La declaración y liquidación de regalías correspondiente al mes de noviembre del 2020, con sus respectivos soportes si a ello (hubiera lugar).
--	--	--	--	--	--

						- El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente IV trimestre de 2020 para el mineral de arenas y gravas con sus respectivos soportes si a ello (hubiera lugar INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 691 del 6 de junio de 2022.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0850-73	SECTOR RESOURCES LTDA	11	02-08-2022	A-PARI-899	2.1. APROBAR 1. NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI allegada mediante radicado N° 20221001774682 del 30 de marzo de 2022. Lo anterior conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 655 del 11 de julio de 2022. 2. ACEPTAR la remisión del Concepto Técnico N°632 del 28 de junio de 2022 proferido para el título minero 14007 e INCORPORAR el mismo al expediente administrativo licencia de exploración No. 0850-73. Esto con el fin de tener en cuenta la evaluación del PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN para el correspondiente trámite de integración de áreas en los títulos mineros 14007, 14008 y 0850-73, todos ellos ubicados en el municipio de SANTA ISABEL, departamento del TOLIMA. Lo anterior, como resultado de los pronunciamientos jurídicos efectuados en el auto PAR – I No. 0836 del 05 de julio del 2022 (notificado en estado jurídico No. 037 del 06 de julio del 2022) dentro del Contrato de Concesión No. 14007; y las recomendaciones del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 655 del 11 de julio de 2022 notificado al titular para la Licencia de Exploración No. 0850-73. 2.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la licencia de exploración No. 0850-73 en los términos del artículo 1° de la ley 1755 de 2015 (el cual modifica el artículo 17 de la ley 1437 de 2011) SO PENA DE DESISTIMIENTO de su solicitud de acogimiento a contrato de concesión incoada a través del radicado ANM No. 2020901035412 (derecho de preferencia), para que en el término de un (01) mes contado a partir del surtimiento de la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentada mediante radicado N° 20221001774682 del 30 de marzo de 2022 para la Licencia de Exploración No. 0850-73, en los siguientes aspectos:

					• REQUERIR al titular minero para que en el plano topográfico presente las coordenadas de las zonas excluibles (Títulos Mineros 14007 y 14008). • REQUERIR al titular minero para que allegue la información correspondiente al levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, de las estaciones de campo donde se evidencia la presencia de la veta y/o contactos entre cambios litológicos, así como de las columnas estratigráficas locales detalladas de las perforaciones realizadas. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a las Perforaciones profundas que permitan obtener la información suficiente para conocer toda la secuencia litológica y estratigráfica, la correlación de mantos y vetas, la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, determinar las estructuras y fallas geológicas del yacimiento, la geometría del depósito, la extensión, espesor y calidad de la totalidad de los mantos, vetas y cuerpos mineralizados, teniendo en cuenta los "pathfinders" y los elementos económicos buscados, la calidad de los respaldos e intercalaciones, y la estimación de los recursos a diferentes profundidades que permitan realizar un plan minero con el máximo aprovechamiento del yacimiento o depósito de la sustancia mineralizada. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente al Levantamiento de discontinuidades geológicas para determinar la calidad del macizo rocoso. Se debe diligenciar el Formato institucional F-AME-EMM-004 para el levantamiento de discontinuidades geológicas. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a allegue la Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente al Informe con la identificación de número de capas y vetas; Características físicas, químicas y tenores; Características geológicas; Tipo de yacimiento o depósito; Distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito; Geometría del depósito; Cantidad y calidad del depósito; Aspectos estructurales; Alteraciones hidrotermales; Cálculo y categorización de recursos.
--	--	--	--	--	--

					• REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente a la Evaluación y modelo geológico teniendo en cuenta las observaciones de la Fase I. Exploración geológica de superficie. geología, geoquímica y geofísica de superficie y la Fase II. Exploración geológica del subsuelo realizadas en el presente concepto técnico • REQUERIR al titular minero para que complemente la información correspondiente al numeral 6. Fase III. Evaluación y modelo geológico, de la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 (Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino) y el numeral 1 de la tabla 2, Fase III, del Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. • REQUERIR al titular minero para que justifique, mediante estudios técnicos, la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. • REQUERIR al titular para que, en el caso de devolver áreas, se deberá informar su área superficial en hectáreas y las coordenadas de alinderación de estas, y de igual manera se debe informar para las áreas a retener. • REQUERIR al titular para que establezca de forma clara y detallada las variables geométricas que se implementarán a partir del método de explotación seleccionado para el proyecto minero. • REQUERIR al titular minero complementar la información relacionada con los turnos de trabajo diario a implementar en el proyecto minero, así como determinar la cantidad de días de trabajo al mes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR al titular minero que el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) no podrá ser aprobado hasta tanto se decida de fondo la solicitud de derecho de preferencia incoado para la Licencia de Explotación N°0850-73 (la cual se encuentra vencida). Lo anterior, para efectos de generar la integración total de las placas mineras N°14007, N°14008 y N°0850-73. En consecuencia, se atiende la recomendación indicada en el numeral 3.2. acápite de "conclusiones y recomendaciones" del Concepto Técnico PAR – I No. 0632 del 28 de junio del 2022 – Contrato de Concesión No. 14007. 2. RECOMENDAR al titular minero allegar la información requerida en el numeral 2.2. del presente acto administrativo, so pena de declarar desistido en forma definitiva su trámite incoado a través del radicado ANM No. 2020901035412 para la Licencia de Exploración 0850-73; con las implicaciones legales que ello puede acarrear para la aprobación del PUEE presentado para los títulos mineros 14007, 14008 y 0850-73 con aceptación técnica según Concepto Técnico PAR – I No. 0632 del 28 de junio del 2022 – Contrato de Concesión No. 14007.
--	--	--	--	--	---

					3. DESESTIMAR la recomendación del numeral 3.1. indicada en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 636 del 01 de julio de 2022, en el sentido de solicitar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO respecto a la presentación de los complementos del Programa de Trabajos e Inversiones requerido para el trámite de la solicitud de cambio de modalidad, requerimiento generado mediante Auto PAR-I N°984 del 22 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°76 del 23 de noviembre de 2021), prorrogado el requerimiento por 60 días más mediante radicado No. 20219010443421 del 30 de diciembre de 2021, y requeridos nuevamente mediante Auto PAR-I N°0121 del 22 de febrero de 2022 (notificado por estado jurídico N°08 del 23 de febrero de 2022). Lo anterior, conforme a la documentación presentada y evaluada a través del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 655 del 11 de julio de 2022. 4. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°984 del 22 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°76 del 23 de noviembre de 2021), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°728 del 17 de noviembre de 2021, en lo referente a: - APROBAR la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI allegada mediante radicado N°20211001251952 del 24 de junio de 2021. La anterior desestimación, se debe a un error involuntario por omitir la palabra "NO", siendo lo realmente recomendado conforme al análisis del Concepto Técnico No. 728 del 17 de noviembre de 2021 el "NO APROBAR" la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI allegada mediante radicado N°20211001251952 del 24 de junio de 2021. De igual manera, la aprobación efectuada en el auto PAR-I N°984 del 22 de noviembre de 2021 <u>no</u> es congruente con el análisis desarrollado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 728 del 17 de noviembre de 2021 en donde recomienda requerir un complemento a la información aportada mediante los radicados ANM allí evaluados. Por tal motivo, el cual el área jurídica realiza las correcciones pertinentes considerando <u>el artículo 41 de la ley 1437 de 2011</u>, que a la letra reza: "<i>la autoridad minera, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla</i>", al igual que el artículo 45 de la misma ley. 5. INFORMAR al titular del Licencia de Exploración N°0850-73 que las recomendaciones y/o requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°760 del 16 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°64 del 17 de septiembre de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°176 del 13 de septiembre de 2021, serán objeto de inspección, verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR al titular del de la Licencia N°0850-73 que la evaluación de los complementos del PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE INTEGRACION DE AREAS (PUEE) DE LOS TITULOS MINEROS 14008, 14008 Y 0850-73, se ejecutó mediante concepto técnico N°632 del 28 de junio de 2022 (del título minero N°14007), el cual tiene acogimiento jurídico mediante el auto PAR – I No. 0836 del 05 de julio del 2022 en el título minero 14007 (notificado en estado jurídico No. 037 del 06 de julio del 2022). 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Exploración No. 0850 - 73 que a través del presente acto administrativo se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 636 del 01 de julio de 2022 y el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 655 del 11 de julio del 2022. 8. CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Titulos Mineros – Vicepresidencia de Contratación y Titulación del siguiente pronunciamiento: <u>En cuanto a la capacidad legal:</u> Verificado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y la Contraloría General de la República, se estableció que, para la fecha de la presente evaluación documental integral, el titular no registra sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentra reportado como responsable fiscal. Esto conforme a los certificados Nos. 201760646 (Procuraduría) del 29 de julio del 2022, y 8002500978220729144922 (Contraloría) del 29 de julio del 2022. Igualmente, consultado el certificado de existencia y representación de la sociedad concesionaria, SECTOR RESOURCES LTDA. Identificada con el NIT No. 800.250.097-8, se acreditó que no se encuentra inmersa en una causal de disolución. De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 685 de 2001, la persona jurídica acredita en su objeto social expresa y específicamente, la exploración y explotación de minerales. En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibagué encuentra jurídicamente viable la solicitud de derecho de preferencia. Sin embargo, desde el punto de vista técnico el titular minero NO SE ENCUENTRA AL DIA. La presente evaluación se basa en el estudio técnico y las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 636 del 01 de julio de 2022 y el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 655 del 11 de julio del 2022, acogidos jurídicamente en el presente acto administrativo de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	KIN-08181	MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO	10	02-08-2022	A-PARI- 900	2.1. APROBACIONES APROBAR el formulario de regalías correspondiente al trimestre I de 2022 (allegado mediante radicado N° 20221001933862 del 05-jul-2022) el cual fue presentado en ceros, información que es coherente con el estado de título minero para dicho periodo, toda vez que no dispone de PTO ni de Licencia Ambiental, y en las visitas de fiscalización ejecutadas no se han evidenciado labores de explotación minera, razón por la cual se considera técnicamente aceptable su presentación. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20221001933862 del 05-jul-2022 toda vez que la información aportada no cumple con criterios técnicos de las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, y en vía a cumplir la ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIN-08181, asegurando un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. (\$ 455.000), correspondientes al noveno (09°) año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 04 de junio de 2022 hasta el 03 de junio de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 685 del 28 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue el estado de avance de los estudios ambientales que se encuentra desarrollando y acciones realizadas con el objetivo de obtener Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 685 del 28 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--------------------------	-----------	---------------------------------------	----	------------	----------------	---

					La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas" REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) , junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 685 del 28 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas" REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue la modificación al el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20221001933862 del 05-jul-2022 toda vez que la información aportada no cumple con criterios técnicos de las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, y en vía a cumplir la ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 685 del 28 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. 2. CORRER TRASLADO AL CATASTRO Y REGISTRO MINERO PARA QUE REALICE LA INSCRIPCION de la resolución RES-210-4565 del 7 de enero de 2022
--	--	--	--	--	--

						3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 que los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones refrendadas mediante radicado ANNA MINERIA N°42276-0, N°42281-0, N°42283-0, N°42290-0 todos del 09 de febrero de 2022, Están siendo objeto de valuación técnica a través de la plataforma ANNA MINERIA. Motivo por el cual debe estar revisando su cuenta en la aplicación Anna Minería porque desde ese sistema se proferirá acto administrativo de aprobación o de corrección y este último le aplica, las correcciones se realizarán en el mismo sistema. 4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 685 del 28 de julio de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16727	ALEXANDER MOLLER BUSTOS, FRANZ MOLLER REYES Y LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ SALAH	5	02-08-2022	A-PARI- 901	2.1. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados mediante radicado No 20221001771512 de 29 de marzo de 2022 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, y IV de 2021 para arena, grava, basalto, arcilla bentonítica y Asfaltita, junto a sus respectivos comprobantes de pago 3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2022 para gravas, arenas, basalto, arcilla bentonítica y asfaltita pero teniendo en cuenta que la información consignada en cada uno de ellos es de entera responsabilidad de los titulares del contrato 16727. 4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2022 para gravas, arenas, basalto, arcilla bentonítica y asfaltita

2.2. REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 16727, para que allegue el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$585) M/CTE, por concepto de faltante en el pago de las regalías de trimestre I de 2022 para gravas, arenas, basalto, arcilla bentonítica y asfaltita, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. **689 del 28 de julio de 2022**. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 16727, para que allegue **los** formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2022 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. **689 del 28 de julio de 2022**. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares del contrato 16727 que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004, 2017, 2020, 2021 y el Formato Básico Semestral de 2015; allegados todos a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que los mismos serán evaluados a través de la misma plataforma.
2. Se INFORMAR AL TITULAR MINERO que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto de incumplimiento a lo requeridos Auto PAR I No 594 de 27 de mayo de 2022 que acogió informe de visita técnica No 198 (notificado por Estado Jurídico No 028 de 31 de mayo de 2022) y Auto PAR-I No 1199 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico 085 del 24/12/2021).

						3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16727, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 689 del 28 de julio de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAI-08081	LUIS FERNANDO TRUJILLO LÓPEZ	3	02-08-2022	A-PARI- 902	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad extractiva o de infraestructura, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la respectiva autoridad ambiental competente 2. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad extractiva o de infraestructura, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la respectiva autoridad ambiental competente 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. MAI-08081, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 257 del 26 de julio de 2022

CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	FERNANDO TRUJILLO LÓPEZ Y LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO	4	02-08-2022	A-PARI- 903	2.2. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08472X para que realice , Realizar los trabajos pendientes y correspondientes a la etapa contractual de construcción y montaje dentro de lo estipulado en el decreto 539 de 2022 (reglamento en seguridad para minas a cielo abierto, ello de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 13/06/2022, y ante la persistencia al requerimiento conforme a lo contenido en Informe de Visita No. 258 del 26 de julio de 2022, En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad extractiva o de infraestructura, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la respectiva autoridad ambiental competente e instrumento técnico -PTO, aprobado 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIO-08472X, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 258 del 26 de julio de 2022
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	INDUSTRIAL CONCRETO S S.A.S	3	02-08-2022	A-PARI- 904	2.2. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. No ICQ-08473, para que:

						- Realice el diseño e implementación del SG-SST para el titular minero y para el contratista de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 Ello de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 21 de julio de 2022, y ante la persistencia al requerimiento conforme a lo contenido en Informe de Visita No. 259 del 21 de julio de 2022. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que se recomienda el desarrollo de las labores de acuerdo al decreto 539 del 8 de abril de 2022 reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. No ICQ-08473, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 259 del 21 de julio de 2022.															
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08149X	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. Y MARIA CENELIA ARIAS	4	02-08-2022	A-PARI-905	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo separado al respecto del incumplimiento al AUTO PAR-I N° 522 (notificado por estado jurídico N° 39 del 02 de junio de 2021) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 367 del 27 de mayo de 2021 se procedió a: INFORMAR AL TITULAR que, para el año en curso, acorde al Programa de Trabajos y Obras deberá dar cumplimiento a los volúmenes y variables de explotación aprobados mediante AUTO PAR-I N° 137 del 24 de marzo de 2017. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mineral</th> <th>Producción APROBADA PTO</th> <th>PROD REPORTADA 2021</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>% Cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oro</td> <td>23784 gr.</td> <td>1000 gr</td> <td>22784 gr</td> <td>4.38</td> </tr> <tr> <td>Arenas y gravas</td> <td>240000.0 m³</td> <td>20000 m² arenas 30000 m² gravas</td> <td>190000.0 m³</td> <td>20.83</td> </tr> </tbody> </table> 1. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	Mineral	Producción APROBADA PTO	PROD REPORTADA 2021	DIFERENCIA	% Cumplimiento	Oro	23784 gr.	1000 gr	22784 gr	4.38	Arenas y gravas	240000.0 m³	20000 m² arenas 30000 m² gravas	190000.0 m³	20.83
Mineral	Producción APROBADA PTO	PROD REPORTADA 2021	DIFERENCIA	% Cumplimiento																	
Oro	23784 gr.	1000 gr	22784 gr	4.38																	
Arenas y gravas	240000.0 m³	20000 m² arenas 30000 m² gravas	190000.0 m³	20.83																	

						2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08149X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. ° 261 del 30 de junio de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-155	AURORA DE JESUS VASQUEZ SANCHEZ Y OTROS	5	02-08-2022	A-PARI-906	2.1. APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón y demás concesibles correspondiente al trimestre III año 2021, allegado el 08 de noviembre de 2021 mediante radicado 20211001491022, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros (0) y en el expediente reposa la información correspondiente. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón y demás concesibles correspondiente al trimestre IV año 2021, allegado el 18 de enero de 2022 mediante radicado 20211001647102, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros (0) y en el expediente reposa la información correspondiente. 2.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HB8-155, asegurando un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al noveno (10°) año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 hasta el 16 de enero de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 675 del 21 de julio de 2022., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

- 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **HB8-155**, para que allegue el **formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar)**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 675 del 21 de julio de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9, "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

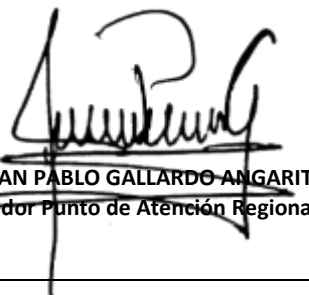
- 1. INFORMAR** al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo al respecto del incumplimiento REITERADO por parte del titular respecto a lo solicitado mediante Auto PAR-I No 1598 del 24 de diciembre de 2020 (notificado por estado 063 del 29 de diciembre de 2020) en el cual se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que allegue el saldo faltante por concepto de pago de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.538), más los intereses causados desde el 27/02/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD no se evidencian comprobante de pago que dé cuenta

del cumplimiento al requerimiento realizado en el mencionado acto administrativo, Auto PAR-I No. 1166 del 28 de septiembre de 2020 (notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020) y Auto PAR I No 1081 de 09 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado Jurídico No 080 de 10 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de la póliza de cumplimiento debidamente firmada, Auto PAR-I No. 240 del 31 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico No. 013 del 12/04/2016), en cuanto a la presentación de la modificación del PTO. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidenció que el titular no ha presentado la modificación al PTO, Resolución No. GSC-ZO 0135 del 08 de noviembre de 2013, en cuanto a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, 675 del 21 de julio de 2022, Auto PAR I No 1081 de 09 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado Jurídico No 080 de 10 de diciembre de 2021), toda vez que no se evidencia radicado a través del Sistema de Gestión Documental-SGD como tampoco a través de la plataforma ANNA MINERÍA, Auto PAR I No 1081 de 09 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado Jurídico No 080 de 10 de diciembre de 2021), toda vez que no se evidencian radicados a través del Sistema de Gestión Documental-SGD como tampoco a través de la plataforma ANNA MINERÍA, Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 requeridos mediante Auto PAR I No 1081 de 09 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado Jurídico No 080 de 10 de diciembre de 2021

						2. INFORMAR al titular del contrato de concesión HB8-155 que se da por recibido el FBM anual de 2021 allegado en ANNA MINERÍA con radicado 40469-0 de fecha 21 de enero de 2022 y que el mismo será evaluado a través de esta misma plataforma. 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 675 del 21 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 3 de AGOSTO de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea